

Al despacho la presente demanda, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dr. JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO, radicó escrito en la secretaría de este juzgado señalando que se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de curador. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de enero de 2022.

Dairo Marchena Berdugo  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de enero de 2022.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 31 de Julio de 2019, el juzgado designó al Dr. JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO, en calidad de curador ad-litem del demandado Sr. JOSE PABLO GARY VILLA, como persona natural, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento, el abogado hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

No obstante, el Dr. JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO, quien fuera designado curador ad-litem, radicó en la secretaria del despacho memorial de fecha 03 de septiembre de 2019, indicando que se encuentra inhabilitado para representar al Sr. JOSE PABLO GARY VILLA, por cuanto ejerce cargo público en la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR.

Aporta el profesional del derecho el contrato suscrito con la entidad de derecho público, como medio de prueba de su afirmación.

Lo anterior lleva a colegir que existe una exoneración legal del Dr. JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO para ejercer el cargo de curador ad-litem del demandado Sr. JOSE PABLO GARY VILLA.

En tal sentido, se muestra una abierta contradicción e inoponibilidad de intereses que, de no advertirse conllevaría a incumplir los deberes que como abogado se encuentran establecidos en la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y cuyo texto expresa:

*“21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, **ser servidor público**, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.” (resaltado y subraya nuestro).*

Así entonces, el despacho no tiene otra alternativa distinta que relevarlo del cargo.

De acuerdo a ello, y a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso, se designará un nuevo curador.

Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador adlitem indica:

*“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la Justicia, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya elección recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, se procederá por el juzgado a nombrar a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificado con la C.C No 1.140.851.306 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 299.190 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 68c #28-33 Apto 3 Piso 2, Barrio Olaya en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, Cel: 3043119295 y a través del Email: [cbarrios\\_06@hotmail.com](mailto:cbarrios_06@hotmail.com).

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE:

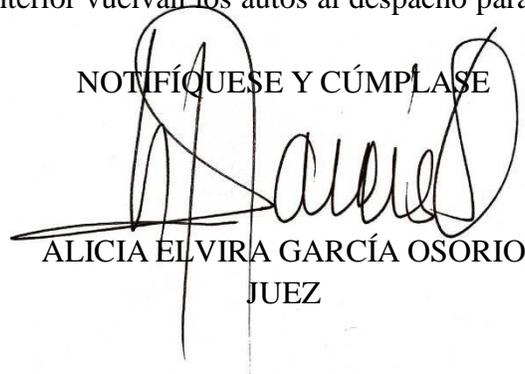
**Primero.** Relevar al Dr. JUAN MIGUEL CRTÉS QUIENTERO del cargo de curador, de acuerdo a las razones expuestas

**Segundo:** Designar en calidad de Curador Ad-Litem del demandado Sr. JOSE PABLO GARY VILLA a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con la C.C No 1.140.851.306 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 299.190 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 68c #28-33 Apto 3 Piso 2, Barrio Olaya en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, Cel: 3043119295 y a través del Email: [cbarrios\\_06@hotmail.com](mailto:cbarrios_06@hotmail.com). Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**Tercero.-** Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

UUGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---